

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. -----

Visto para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente **CI/STC/D/0108/2017**, iniciado con motivo del Acta de Aclaración de Información de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, de la diversa Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Coordinación de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, en la cual el C. Guillermo Romo López, servidor público saliente, no aclaró lo inherente a la omisión en la entrega de dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, que se encontraban relacionados en el Acta Entrega Recepción de referencia. -----

ANTECEDENTES

1.- El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se celebró Acta de Aclaración de Información de la diversa Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Coordinación de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, en la cual el C. Guillermo Romo López, servidor público saliente, no aclaró lo inherente a la omisión en la entrega de dos radios tetra Modelo MTP3250 que se encontraban relacionados en el Acta Entrega Recepción de referencia, documentación que obra a fojas 003 a 010 de actuaciones. -----

2.- El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0108/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente; proveído que obra a foja 011 de actuaciones. -----

3.- Mediante oficio número CISTC/CDR/0005/2017 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora solicitó al Lic. Víctor Emanuel González León, Coordinador Técnico y Responsable del Puesto Central de Monitoreo del Sistema de Transporte Colectivo, que informara si los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, los cuales se encontraban asignados a la Coordinación de Vigilancia Zona “C”, estaban activos a esa fecha, esto es, que precisara si se había realizado transmisión con dichos equipos, en cuyo supuesto, se debería indicar la hora y fecha en que esto sucedió, y de igual manera, se comunicara el número de inventario de cada radio, así como el nombre del servidor público que los tuviera asignados, indicando su área de adscripción, horario de labores y días de descanso, solicitándole finalmente que remitiera copia certificada de los documentos en los cuales se hubiera hecho constar la entrega de los citados radios a los servidores públicos



que los tienen en su poder para el desempeño de sus funciones, documento que obra en actuaciones a foja 058. -----

4.- Mediante oficio número CISTC/CDR/0004/2017 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora solicitó a la Lic. Carmen María Encinas Rodríguez, Coordinadora de Inventarios y Administración de Riesgos del Sistema de Transporte Colectivo, que remitiera copia certificada, o bien los originales en calidad de préstamo, de los resguardos de los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, los cuales se encontraban asignados a la Coordinación de Vigilancia Zona “C”, documento que obra en actuaciones a foja 059. -----

5.- El doce de septiembre de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número GAS/SACB/CIAR/54212/2895/2017 emitido por la Lic. Carmen Encinas Rodríguez, Coordinadora de Inventarios y Administración de Riesgos del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informó que no se contaban con resguardos de los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, debido a que estos bienes no se había regularizado y formalizado su ingreso al Organismo, por lo que la Coordinación de Almacenes no había solicitado su alta en el Sistema de Inventarios de Bienes Muebles Instrumentales, documento visible en actuaciones a foja 060. -----

6.- El catorce de septiembre de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número GSI/CT/2332/2017 del día once del mismo mes y año citados, suscrito por el Lic. Víctor Emanuel González León, Coordinador Técnico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la administración del sistema de radiocomunicación TETRA se encontraba a cargo de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico dependiente de la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que mediante su diverso número GSI/CT/2186/2017 del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, le había requerido se informara lo solicitado por esta Autoridad Investigadora, constancias que obran a fojas 061 a 065 de autos. -----

7.- Mediante similar número CISTC/CDR/007/2017 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora solicitó al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, que se le descontara de su finiquito el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, al C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, atendiendo a que éstos no se encontraban inventariados y con ello no se viera afectado el patrimonio de la Entidad, documento visible a foja 066 de actuaciones. -----



8.- A través del oficio número CISTC/CDR/008/2017 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora solicitó al C. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, que informara el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 en el que se incluyera el impuesto al valor agregado, además de que señalara los datos de identificación del pedido o contrato con el cual se habían adquirido dichos bienes por parte del Sistema de Transporte Colectivo, documento visible a foja 067 de actuaciones. -----

9.- Mediante oficio número CISTC/CDR/010/2017 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora solicitó al Lic. Víctor Emanuel González León, Coordinador Técnico y Responsable del Puesto Central de Monitoreo del Sistema de Transporte Colectivo, que remitiera la respuesta que la Coordinación de Desarrollo Tecnológico dependiente de la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos del Sistema de Transporte Colectivo, había dado a su similar número GSI/CT/2186/2017 del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, documento que obra en actuaciones a foja 069. -----

10.- El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número GSI/CT/2590/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Lic. Víctor Emanuel González León, Coordinador Técnico del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió el reporte de actividad de los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, que le fueron remitidos por la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas 070 a 076 de autos. -----

11.- El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número 54100/4163/2017 fechado el día veinte del mismo mes y año mencionados, suscrito por el C. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informó que el suministro, instalación y puesta en operación del Sistema de Radiocomunicación con Tecnología Digital TETRA fue adquirido mediante el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013 con la empresa THALES COMMUNICATIONS & SECURITY S.A.S., y que dichos bienes fueron adquiridos a un precio por lote, motivo por el cual no era posible atender la solicitud de esta Autoridad Investigadora, documento que obra a foja 077 de autos. -----

12.- A través del oficio número CISTC/CDR/011/2017 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora solicitó al C. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, que por su conducto se requiriera a la empresa THALES COMMUNICATIONS & SECURITY S.A.S., el costo de cada radio tetra modelo MTP3250 en el que se incluyera el impuesto al valor agregado, documento visible a foja 079 de actuaciones. -----



13.- A través del oficio número CISTC/CDR/013/2017 de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora reiteró al C. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, que por su conducto se requiriera a la empresa THALES COMMUNICATIONS & SECURITY S.A.S., el costo de cada radio tetra modelo MTP3250 en el que se incluyera el impuesto al valor agregado, documento visible a foja 080 de actuaciones. -----

14.- El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número 54100/4648/2017 fechado el día dieciséis del mismo mes y año mencionados, suscrito por el C. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informó que a través de su similar número 54100/4460/2017 se le había requerido a la empresa THALES COMMUNICATIONS & SECURITY S.A.S., que informara el costo unitario correspondiente a los Radios Portátiles MTP-3250, adjuntando copia de dicho documento, los cuales obran en actuaciones a fojas 081 a 083. -----

15.- El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número 54100/5459/2017 fechado el día veintidós del mismo mes y año mencionados, suscrito por el C. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió a esta Autoridad Investigadora copia del escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del CONSORCIO THALES-SICE, en el que se señaló que cada radio portátil MTP 3250 tenía un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, documentos que obran a fojas 085 a 086 de autos. -----

16.- Mediante similar número CISTC/CDR/001/2018 de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora remitió al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, copia del escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del CONSORCIO THALES-SICE, en el que se señaló que cada radio portátil MTP 3250 tenía un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, con el objeto que del finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo, le fueran descontados el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, documento visible a foja 087 de actuaciones. -----

17.- Mediante similar número CISTC/CDR/007/2018 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora reiteró al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, que informara si ya había



sido aplicado al finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, el descuento del costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, documento visible a foja 089 de actuaciones. -----

18.- El treinta de enero de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, copia del oficio número G.R.H./53200/359/18 fechado el día veintinueve del mismo mes y año mencionados, dirigido a la C. Adriana Godínez Mendoza, Gerente de Contabilidad, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos, ambos del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual se solicitó se confirmara el costo que tenía cada radio portátil MTP 3250, en el que se incluyera el impuesto al valor agregado, documento que obra a foja 090 de autos. -----

19.- Mediante similar número CISTC/CDR/015/2018 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora reiteró al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, que informara si ya había sido aplicado al finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, el descuento del costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, documento visible a foja 092 de actuaciones. -----

20.- El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número D.A.P./53000/AJ/355/18 fechado el día dieciséis del mismo mes y año mencionados, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió entre otros documentos, copia del finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, en el que se le realizó un descuento de la cantidad de \$144,843.72 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 72/100 M.N) por concepto del extravío de herramientas correspondientes a los dos radios tetra modelo MTP3250, documentos visibles a fojas 093 y 097 de autos. -----

21.- Mediante oficio número CISTC/CDR/027/2018 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora solicitó a la C. Adriana Godínez Mendoza, Gerente de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, que informara el costo de cada radio tetra modelo MTP3250 incluyendo el impuesto al valor agregado, lo anterior atendiendo a que de la lectura a su oficio GC/52300/0370, no se advertía si el monto establecido era por cada uno de los radios, o si dicha cantidad era por ambos radios, además de que también se le requirió que explicara cómo era que en el registro contable con que cuenta la Gerencia de Contabilidad, el costo de los radios ascendía a la cantidad de \$72,421.86, cuando la adquisición de dichos bienes fue realizada a través de un precio total por lote, mediante el contrato número STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013, además de que el costo que informó el



proveedor Consorcio Thales–SICE para cada radio tetra modelo MTP3250 fue de 815.67 euros sin incluir el impuesto al valor agregado, documento que obra a foja 101 de autos. -----

22.- El primero de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número 52300-0644 del veintiocho de febrero del año mencionado, suscrito por la C. Adriana Godínez Mendoza, Gerente de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informó que: *“... los radios fueron adquiridos al amparo del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013 y dentro de los costos prorrateados se encuentran los conceptos de “Diseño Infraestructura” por \$19,863.57 (diecinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.) y el costo del equipo prorrateado del total del proyecto por \$52,558.29 (cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.). Es importante señalar que de acuerdo a los atributos que le confiere a esta Gerencia de Contabilidad, el Estatuto Orgánico del STC el área a mi cargo no es responsable de determinar valores de recuperación en caso de siniestro, por lo que la información que se proporciona en el presente, es de carácter contable e informativo.”*, documento visible a foja 102 de actuaciones. -----

23.- Mediante similar número CISTC/CDR/048/2018 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora requirió al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto que se elaborara de nueva cuenta el finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, en el que le fueran descontados el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, al costo que se informó en el escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Proyect Manager del CONSORCIO THALES-SICE, en el que se señaló que cada radio portátil MTP 3250 tenía un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, lo anterior toda vez que la información del costo de los radios proporcionada por la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, solo era de carácter contable e informativa, pues no tenía atribuciones para determinar valores de recuperación de bienes en caso de siniestro, documento visible a foja 104 de actuaciones. ---

24.- Mediante similar número CISTC/CDR/056/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora reiteró al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, que informara si ya había sido elaborado el finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, con el descuento del costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, documento visible a foja 106 de actuaciones. -----

25.- El once de abril de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número D.A.P./53000/AJ/663/18 fechado el día diez del mismo mes y año citados, suscrito por el



C.P. Antonio Chávez Patiño, a través del cual remitió a esta Autoridad Investigadora, copia de la carátula de finiquito elaborada al C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo, en la cual le fue aplicado el descuento del costo de los dos radios tetra modelo MTP3250, de conformidad con la información proporcionada por el proveedor CONSORCIO THALES-SICE, esto es en la cantidad de \$42,081.60 (cuarenta y dos mil ochenta y un pesos 60/100 M.N.), documentos visibles a fojas 107 a 120 de actuaciones. -----

26.- A través del oficio número CG/CISTC/0714/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Lic. Elizabeth Montufar Medina, titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, informó al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, que en atención a que los radios tetra hasta esta fecha no se encontraban inventariados, se le solicitaba girara sus instrucciones a los titulares de las Subdirecciones Generales de Operación y de Administración y Finanzas, a efecto de que sus áreas involucradas se coordinen para realizar la toma física del inventario de cada uno de los bienes adquiridos por el Sistema de Transporte Colectivo a través del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013, incluidos los 5,000 radios tetra, lo cual permitiría que el patrimonio de la Entidad no se viera mermado, además de que con ello se estaría en condiciones de deslindar la responsabilidad administrativa correspondiente, en el supuesto de presentarse algún extravío, requiriéndole finalmente que designara a un servidor público que fungiera como enlace, para que éste informara de manera mensual el avance en la toma del inventario de los bienes de referencia, documento que obra a foja 121 de autos. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Coordinación de Denuncias y Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Lic. Karla María González Salcedo, por el C. Contralor General de la Ciudad de México, mediante oficio CGCDMX/979/2017 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 7, 9 fracción II, 90 a 95, 100 primer y último



párrafos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 102 BIS 2 fracciones III, XII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte del ex servidor público **C. Guillermo Romo López**, entonces Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas reprochadas al citado servidor público. -----

III.- En esa tesitura, y del análisis al Acta de Aclaración de Información de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, de la diversa Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Coordinación de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, en la cual el C. Guillermo Romo López, servidor público saliente, no aclaró lo inherente a la omisión en la entrega de dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, que se encontraban relacionados en el Acta Entrega Recepción de referencia, hechos de los que una vez concluida la investigación correspondiente, esta Autoridad Investigadora determina que no se cuentan con los elementos mínimos necesarios para tener por acreditada la falta administrativa imputada al C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente **CI/STC/D/0108/2017**, siendo estos los siguientes: -----

1.- El oficio número CISTC/CDR/0005/2017 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual esta Autoridad Investigadora solicitó al Lic. Víctor Emanuel González León, Coordinador Técnico y Responsable del Puesto Central de Monitoreo del Sistema de Transporte Colectivo, que informara si los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, los cuales se encontraban asignados a la Coordinación de Vigilancia Zona “C”, estaban activos a esa fecha, esto es, que precisara si se había realizado transmisión con dichos equipos, en cuyo supuesto, se debería indicar la hora y fecha en que esto sucedió, y de igual manera, se comunicara el número de inventario de cada radio, así como el nombre del servidor público que los tuviera asignados, indicando su área de adscripción, horario de labores y días de descanso, documento que obra en actuaciones a foja 058. -----

Documento que se valora como público y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente



asunto al solicitar información y documentación en relación a los hechos investigados, a la Coordinación Técnica del Sistema de Transporte Colectivo. -----

2.- El oficio número CISTC/CDR/0004/2017 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual esta Autoridad Investigadora solicitó a la Lic. Carmen María Encinas Rodríguez, Coordinadora de Inventarios y Administración de Riesgos del Sistema de Transporte Colectivo, que remitiera copia certificada, o bien los originales en calidad de préstamo, de los resguardos de los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, los cuales se encontraban asignados a la Coordinación de Vigilancia Zona “C”, documento que obra en actuaciones a foja 059. -----

Documento que se valora como público y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar información y documentación en relación a los hechos investigados, a la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos del Sistema de Transporte Colectivo. -----

3.- El similar número CISTC/CDR/007/2017 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual esta Autoridad Investigadora solicitó al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, que se le descontara de su finiquito el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, al C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, atendiendo a que estos no se encontraban inventariados y con ello no se viera afectado el patrimonio de la Entidad, documento visible a foja 066 de actuaciones. -----

Documento que se valora como público y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar información y documentación en relación a los hechos investigados, a la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo. -----

4.- El oficio número CISTC/CDR/008/2017 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual esta Autoridad Investigadora solicitó al C. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, que informara el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 en el que se incluyera el impuesto al valor agregado, además de que señalara los datos de identificación



del pedido o contrato con el cual se habían adquirido dichos bienes por parte del Sistema de Transporte Colectivo, documento visible a foja 067 de actuaciones. -----

Documento que se valora como público y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar información y documentación en relación a los hechos investigados, a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo.

5.- El oficio número CISTC/CDR/011/2017 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual esta Autoridad Investigadora solicitó al C. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, que por su conducto se requiriera a la empresa THALES COMMUNICATIONS & SECURITY S.A.S., el costo de cada radio tetra modelo MTP3250 en el que se incluyera el impuesto al valor agregado, documento visible a foja 079 de actuaciones. -----

Documento que se valora como público y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar información y documentación en relación a los hechos investigados, a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo.

6.- El similar número CISTC/CDR/001/2018 del dos de enero de dos mil dieciocho, mediante el que esta Autoridad Investigadora remitió al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, copia del escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del CONSORCIO THALES-SICE, en el que se señaló que cada radio portátil MTP 3250 tenía un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, con el objeto que del finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo, le fueran descontados el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, documento visible a foja 087 de actuaciones. -----

Documento que se valora como público y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente



asunto al remitir documentación en relación a los hechos investigados, a la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo. -----

7.- El oficio número CISTC/CDR/027/2018 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual esta Autoridad Investigadora solicitó a la C. Adriana Godínez Mendoza, Gerente de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, que informara el costo de cada radio tetra modelo MTP3250 incluyendo el impuesto al valor agregado, además de que también se le requirió que explicara cómo era que en el registro contable con que cuenta la Gerencia de Contabilidad, el costo de los radios ascendía a la cantidad de \$72,421.86, cuando la adquisición de dichos bienes fue realizada a través de un precio total por lote, mediante el contrato número STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013, además de que el costo que informó el proveedor Consorcio Thales-SICE para cada radio tetra modelo MTP3250 fue de 815.67 euros sin incluir el impuesto al valor agregado, documento que obra a foja 101 de autos. -----

Documento que se valora como público y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar información y documentación en relación a los hechos investigados, a la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo. -----

8.- El oficio número CISTC/CDR/048/2018 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual esta Autoridad Investigadora requirió al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de que se elaborara de nueva cuenta el finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo, en el que le fueran descontados el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, al costo que se informó en el escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Proyect Manager del CONSORCIO THALES-SICE, en el que se señaló que cada radio portátil MTP 3250 tenía un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, lo anterior toda vez que la información del costo de los radios proporcionada por la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, solo era de carácter contable e informativa, pues no tenía atribuciones para determinar valores de recuperación de bienes en caso de siniestro, documento visible a foja 104 de actuaciones. ---

Documento que se valora como público y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente



asunto al remitir documentación en relación a los hechos investigados, a la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo. -----

9.- El oficio número GAS/SACB/CIAR/54212/2895/2017 de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Lic. Carmen Encinas Rodríguez, Coordinadora de Inventarios y Administración de Riesgos del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a esta Autoridad Investigadora, documento visible en actuaciones a foja 060. -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que no se contaban con resguardos de los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, debido a que estos bienes no se había regularizado y formalizado su ingreso al Organismo, por lo que la Coordinación de Almacenes no había solicitado su alta en el Sistema de Inventarios de Bienes Muebles Instrumentales del Sistema de Transporte Colectivo. -----

10.- El escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del CONSORCIO THALES-SICE, dirigido a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, en el que se señaló que cada radio portátil MTP 3250 tenía un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, documentos que obran a fojas 085 a 086 de autos. -----

Documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que bien se trata de una documental privada, su alcance probatorio acredita que cada radio portátil MTP 3250 adquiridos por el Sistema de Transporte Colectivo a través del contrato número STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013 con la empresa THALES COMMUNICATIONS & SECURITY S.A.S., tiene un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado. -----

11.- El oficio número D.A.P./53000/AJ/663/18 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a esta Autoridad Investigadora, así como los anexos adjuntados al oficio de referencia, documentos visibles a fojas 107 a 120 de actuaciones. -----

Documentos que tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio acredita que en el finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C" del Sistema de



Transporte Colectivo, le fue aplicado por concepto de extravío de herramientas, un descuento por el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 que no entregó al separarse de su cargo, de conformidad con la información proporcionada por el proveedor CONSORCIO THALES-SICE, esto es, en la cantidad de \$42,081.60 (cuarenta y dos mil ochenta y un pesos 60/100 M.N.). -----

12.- El oficio número CG/CISTC/0714/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Lic. Elizabeth Montufar Medina, titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a foja 121 de autos. -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que la titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, informó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, que en atención a que los radios tetra hasta esta fecha no se encontraban inventariados, le solicitaba girara sus instrucciones a los titulares de las Subdirecciones Generales de Operación y de Administración y Finanzas, a efecto de que sus áreas involucradas se coordinaran para realizar la toma física del inventario de cada uno de los bienes adquiridos por el Sistema de Transporte Colectivo a través del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013, incluidos los 5,000 radios tetra, lo cual permitiría que el patrimonio de la Entidad no se viera mermado, además de que con ello se estaría en condiciones de deslindar la responsabilidad administrativa correspondiente, en el supuesto de presentarse algún extravío, aunado a que del documento en análisis también se acredita que se le requirió al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, que designara a un servidor público que fungiera como enlace, para que éste informara de manera mensual el avance en la toma del inventario de los bienes de referencia. -----

Así pues, de la concatenación a las probanzas enunciadas, esta Autoridad Investigadora determina que en la especie no se cuenta con elemento probatorio contundente para reprochar alguna falta administrativa al C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo, derivado de que omitió entregar dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, que se encontraban relacionados en el Acta Entrega Recepción formalizada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, pues como ha quedado acreditado, la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos del Sistema de Transporte Colectivo, a través del oficio número GAS/SACB/CIAR/54212/2895/2017 del once de septiembre de dos mil diecisiete, documento visible en actuaciones a foja 060, cuyo alcance y valor probatorio ha quedado precisado en párrafos precedentes de este Acuerdo, informó que no se contaban con resguardos de los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, debido a que estos bienes no se había regularizado y formalizado su ingreso al Sistema de Transporte Colectivo,



lo cual propicia que esta Autoridad Investigadora no cuente con el documento idóneo para acreditar que los radios mencionados estaban al resguardo del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C", sin que pase desapercibido para esta Autoridad Investigadora, que de conformidad con el alcance y valor probatorio que se le dio al oficio número D.A.P./53000/AJ/663/18 del diez de abril de dos mil dieciocho y sus anexos, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, visibles a fojas 107 a 120 de actuaciones, se acreditó que en el finiquito elaborado al C. Guillermo Romo López que le correspondía al separarse de su cargo en la Entidad, le fue aplicado por concepto de extravío de herramientas, un descuento por el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 en la cantidad de \$42,081.60 (cuarenta y dos mil ochenta y un pesos 60/100 M.N.), por lo que en ese sentido se acredita y advierte que no existe daño patrimonial alguno al erario del Sistema de Transporte Colectivo, debiendo mencionar que el descuento que se le aplicó al citado ex servidor público en su finiquito, es congruente con el costo que tienen los radios tetra modelo MTP3250, conforme así se advierte del escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del CONSORCIO THALES-SICE, dirigido a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, en el que se indicó que cada radio portátil MTP 3250 tenía un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, documentos que obran a fojas 085 a 086 de autos, los cuales también fueron valorados en párrafos precedentes de este proveído. -----

Conviene precisar que respecto al costo que tienen los dos radios tetra modelo MTP3250, inicialmente a través del similar número 54100/4163/2017 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo alcance probatorio permite acreditar que la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, hizo del conocimiento de esta Autoridad Investigadora, que no era posible comunicar el costo de los bienes, debido a que la adquisición de ellos se realizó a un precio total por lote, a través del contrato número STCGACS/CCE-IMP-4093/2013, a la empresa THALES COMMUNICATIONS & SUCURITY S.A.S.; por lo que ante ello, esta Autoridad Investigadora requirió de nueva cuenta a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que por su conducto se solicitara a la empresa THALES COMMUNICATIONS & SUCURITY S.A.S., cuál era el costo que tenía cada radio tetra modelo MTP3250, por lo que a través del oficio número 54100/5459/2017 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, adjuntó copia del diverso CTS-TETRA-STC-168 fechado el día diecinueve del mismo mes y año, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del Consorcio Thales-SICE, documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el costo de cada radio portátil tetra modelo MTP3250 era de 815.67 euros sin incluir el impuesto al valor agregado. Ahora bien, también resulta importante mencionar que en atención a diversos requerimientos que esta Autoridad Investigadora efectuó a la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, se informó que mediante el



oficio número GC/52300/0370 de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho emitido por la Gerencia de Contabilidad, documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo alcance probatorio permite acreditar que la Gerencia de Contabilidad había comunicado a la de Recursos Humanos, que el costo de los radios ascendía a la cantidad de \$72,421.86 (setenta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 86/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por lo que ante tal incongruencia en el costo de los radios tetra modelo MTP3250, esta Autoridad Investigadora a través del oficio CISTC/CDR/027/2018 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se requirió a la Gerencia de Contabilidad que precisara los motivos por los cuales en el registro contable se establecía que el costo de los radios ascendía a \$72,421.86, cuando la adquisición de dichos bienes fue realizada a través de un precio total por lote, mediante el contrato número STCGACS/CCE-IMP-4093/2013, además de que el costo que informó el Consorcio Thales–SICE para cada radio tetra modelo MTP3250 fue de 815.67 euros sin incluir el impuesto al valor agregado, en términos del escrito que dicho proveedor presentó ante la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, por lo que el primero de marzo de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 52300-0644 de fecha veintiocho de febrero del año mencionado, suscrito por la C. Adriana Godínez Mendoza, Gerente de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informó textualmente que: *“... los radios fueron adquiridos al amparo del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013 y dentro de los costos prorrateados se encuentran los conceptos de “Diseño Infraestructura” por \$19,863.57 (diecinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.) y el costo del equipo prorrateado del total del proyecto por \$52,558.29 (cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.). **Es importante señalar que de acuerdo a los atributos que le confiere a esta Gerencia de Contabilidad, el Estatuto Orgánico del STC el área a mi cargo no es responsable de determinar valores de recuperación en caso de siniestro, por lo que la información que se proporciona en el presente, es de carácter contable e informativo.**”*, documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, visible a foja 102 de actuaciones. Así pues, una vez que esta Autoridad Investigadora tuvo los elementos suficientes para determinar que el costo de cada radio portátil MTP 3250 era de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del CONSORCIO THALES-SICE, dirigido a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, se procedió mediante el similar número CISTC/CDR/048/2018 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, a requerir al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto que se elaborara de nueva cuenta el finiquito del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, en el que le fueran descontados el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, al costo que



se informó en el escrito número CTS-TETRA-STC-168 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del CONSORCIO THALES-SICE, en el que se señaló que cada radio portátil MTP 3250 tenía un costo de 815.67 Euros, sin incluir el impuesto al valor agregado, lo anterior toda vez que la información del costo de los radios proporcionada por la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, solo era de carácter contable e informativa, pues no tenía atribuciones para determinar valores de recuperación de bienes en caso de siniestro, documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, visible a foja 104 de actuaciones; circunstancia que así se efectuó, ya que como se señaló en el párrafo precedente, a través del oficio número D.A.P./53000/AJ/663/18 del diez de abril de dos mil dieciocho y sus anexos, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, visibles a fojas 107 a 120 de actuaciones, se acreditó que en el finiquito elaborado al C. Guillermo Romo López que le correspondía al separarse de su cargo en la Entidad, le fue aplicado por concepto de extravío de herramientas, un descuento por el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250 en la cantidad de \$42,081.60 (cuarenta y dos mil ochenta y un pesos 60/100 M.N.) equivalente a los 1631.34 Euros, tal y como fue informado como costo de los citados bienes por el C. Jesús Adolfo Gutiérrez Sánchez, Project Manager del CONSORCIO THALES-SICE, motivos por los cuales se insiste, que en la especie no existe daño patrimonial alguno causado al erario del Sistema de Transporte Colectivo, debiendo mencionar que el descuento que se le aplicó al ex servidor público C. Guillermo Romo López en su finiquito, si bien no contiene su firma, esto se debe a que el convenio de finiquito es promovido y presentado por la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, quien es la autoridad que certifica la entrega del finiquito que le correspondió al C. Guillermo Romo López, al separarse de su cargo como Coordinador de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Finalmente, es de mencionar que con independencia de que en el presente asunto esta Autoridad Investigadora no cuenta con elemento probatorio contundente para acreditar que los radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, se encontraban al resguardo del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C", también lo es, que el costo de éstos le fueron descontados en el finiquito del ex servidor público investigado, con lo cual se acredita que no se vio afectado el erario del Sistema de Transporte Colectivo, amén de que a través del oficio número CG/CISTC/0714/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Lic. Elizabeth Montufar Medina, titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a foja 121 de autos, el cual fue valorado anteriormente en este proveído, se desprende que en uso de las atribuciones conferidas y en aras de regularizar la situación de la falta de resguardos de los radios tetra modelo MTP3250, se requirió que girara instrucciones a los titulares de las Subdirecciones Generales de Operación y de Administración y Finanzas, a efecto de que sus áreas



involucradas se coordinaran para realizar la toma física del inventario de cada uno de los bienes adquiridos por el Sistema de Transporte Colectivo a través del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013, incluidos los 5,000 radios tetra, lo cual permitiría que el patrimonio de la Entidad no se viera mermado, además de que con ello se estaría en condiciones de deslindar la responsabilidad administrativa correspondiente, en el supuesto de que en el futuro se presentara algún extravío de estos bienes. -----

Bajo las referidas consideraciones, válidamente se puede concluir que no existen los elementos necesarios en el presente asunto con los que se pueda reprochar alguna falta administrativa por la omisión de los dogmas de conducta establecidos en los artículos 49 a 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado de los hechos investigados consistentes en la omisión del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, de entregar dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, que se encontraban relacionados en el Acta Entrega Recepción de la Coordinación de Vigilancia Zona “C” formalizada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, atento a que no existen resguardos de dichos bienes en el Sistema de Transporte Colectivo, y por tanto, esta Autoridad Investigadora se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para acreditar que los bienes de referencia, se encontraban al resguardo del citado ex servidor público, amén de que en el especie no existió ningún daño o menoscabo al erario del Sistema de Transporte Colectivo, pues el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250, le fueron descontados al C. Guillermo Romo López, en su recibo finiquito que le correspondía al separarse de su cargo en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

IV.- Independientemente de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, de ahí que se establezca una autoridad capaz de investigar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que se tome se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas idóneas y conducentes que aporte el servidor público investigado en su defensa, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de falta administrativa o bien elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, esto es, la investigación relativa se lleva a cabo con el objeto de determinar con exactitud y objetividad si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que prestó, sirven de sustento a lo anterior los criterios del rubro y contenido siguientes: -----

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La



responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.”

En congruencia con lo anterior, el artículo 102 BIS 2 fracciones III, XII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su parte conducente establece: --

“Artículo 102 Bis 2.- Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los titulares de una Unidad de Investigación, en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:

III. Dictar toda clase de acuerdos que resulten necesarios en los procedimientos de investigación que realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Analizar y valorar los documentos, información, pruebas y hechos que consten en los expedientes de investigación, y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de responsabilidades señale como falta administrativa, así como calificarla como grave o no grave;

XIX. Determinar la conclusión de la investigación y archivo de expediente, por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, expidiendo el acuerdo respectivo;”

Así, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, se determina que no existen los elementos contundentes en el presente asunto con los que se pueda reprochar alguna falta administrativa por la omisión de los dogmas de conducta establecidos en los artículos 49 a 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado de los hechos investigados consistentes en la omisión del C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo, de entregar dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, que se encontraban relacionados en el Acta



Entrega Recepción de la Coordinación de Vigilancia Zona “C” formalizada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, atentó que no existen resguardos de dichos bienes en el Sistema de Transporte Colectivo, y por tanto, esta Autoridad Investigadora se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para acreditar que los bienes de referencia, se encontraban en resguardo del citado ex servidor público, amén de que en el especie no existió ningún daño o menoscabo al erario del Sistema de Transporte Colectivo, pues el costo de los dos radios tetra modelo MTP3250, le fueron descontados al C. Guillermo Romo López, en su recibo finiquito que le correspondía al separarse de su cargo en el Sistema de Transporte Colectivo, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto a la letra dicen: -----

“PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.”

Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir alguna falta administrativa al C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona “C” del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada.-----

Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los particulares existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: *“La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculte”*. -----

Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir



con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

Resulta, por lo tanto, de explorado derecho que las autoridades administrativas sólo pueden actuar en el marco de las facultades que las normas jurídicas les confieran. Es decir, cualquier ejercicio de facultades no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales. -----

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y 102 BIS fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo del Acta de Aclaración de Información de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, de la diversa Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Coordinación de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo, en la cual el C. Guillermo Romo López, servidor público saliente, no aclaró lo inherente a la omisión en la entrega de dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, que se encontraban relacionados en el Acta Entrega Recepción de referencia. -----

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Coordinación de Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 102 BIS 2 fracciones III, XII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente Acuerdo.-----

SEGUNDO.- Se determina la Conclusión y Archivo de la investigación derivada del Acta de Aclaración de Información de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, de la diversa Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Coordinación de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo, en la cual el C. Guillermo Romo López, servidor público saliente, no aclaró lo inherente a la omisión en la entrega de dos radios tetra modelo MTP3250 números ISSI 4040 y 4119, con números de serie 893TQP0852 y 893TQP1150, respectivamente, que se encontraban relacionados en el Acta Entrega Recepción de referencia, al no contar esta



Autoridad Investigadora con los elementos probatorios contundentes para reprochar alguna falta administrativa al C. Guillermo Romo López, ex Coordinador de Vigilancia Zona "C" del Sistema de Transporte Colectivo. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese la presente determinación al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de denunciante, así como al C. Guillermo Romo López, como servidor público investigado. -----

CUARTO.- Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO, COORDINADORA DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y AUTORIDAD INVESTIGADORA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----

**Vo. Bo. LIC. ELIZABETH MONTUFAR MEDINA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

JGGM

